



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **723**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : María Lucía Montoya López
Demandado (s) : María Eugenia Tamayo Ayala
Demandado (s) : Demás Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00087-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, se,

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora María Lucía Montoya López C.C. No. 29.613.620, seguida contra la señora María Eugenia Tamayo Ayala C.C. No. 66.750.264 y Demás Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y 8 del Decreto 806 de 2020, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a las demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: predio ubicado en la calle 12 # 8-05 el municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con los siguientes linderos **Oriente:** con predio de María Cruz Sierra viuda de Cáceres; **Occidente:** con predio de Alfredo Baldión; **Norte:** calle pública; **Sur:** con predio de Manuel Ramírez, con ficha catastral No. **7640001000000287000500000000**, y con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-6679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en los siguientes bienes a saber:

a) Predio ubicado en la calle 12 # 8-05 del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. **7640001000000287000500000000**, y con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-6679**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora María Lucía Montoya López C.C. No.



29.613.620, seguida contra la señora María Eugenia Tamayo Ayala C.C. No. 66.750.264 y Demás Personas Indeterminadas, que se crean tener derechos sobre el predio ubicado en la calle 12 # 8-05 el municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con los siguientes linderos **Oriente:** con predio de María Cruz Sierra viuda de Cáceres; **Occidente:** con predio de Alfredo Baldión; **Norte:** calle pública; **Sur:** con predio de Manuel Ramírez, con ficha catastral No. **7640001000000287000500000000**, y con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-6679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal.

Decimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Carlos Andrés Quiñónez C.C. No. 14.704.292, T.P. No. 169.734 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

241cf433dfd2c5668732419558fd4541d9b3d9bb5f7023c943bce68eae3152cb

Documento generado en 24/03/2022 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>